




## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

Contumazá, 11 de septiembre de 2023.


### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

#### VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Fecha 08 de septiembre de 2023, el Informe N° 112-2023-MPC/EKHM/JTAV de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Jefa de Transportes y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 0268-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 038-2023-MPC/JAMG-JUC de fecha 06 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro-MPC, el Oficio N° 010-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 010-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 17 de julio de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 511-2023-MPC/OGPyP de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 011-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 058-2023-MPC/NVMA/UFCYM de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Comercialización de Mercados, el Informe N° 201-2023-MPC-GDE-JJMA, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 159-2023-MPC/EKHM/JTAV, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Jefa de Transportes y Acondicionamiento VIAL, el Informe N° 0433-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorándum N° 0288-2023/MPC-OGAJ de fecha 22 de agosto de 2023, el Informe N° 623-2023-MPC/OGPyP de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0185-2023/MPC-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

#### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la LOM;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, el numeral 8° del artículo 9 de la LOM, preceptúa que es atribución del Consejo Municipal: "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*";

Que, los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la LOM mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo IV del TUO de la LPAG reconoce en su numeral 1.1 el Principio de Legalidad, al cual se encuentran supeditadas las entidades del sector público, debiendo actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, en mérito al principio de legalidad, la subordinación de los gobiernos locales (i) a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público, (ii) a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y (iii) a los sistemas administrativos del Estado; han sido determinadas en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM<sup>1</sup>;

Que, el artículo 81° del numeral 4 del sub numeral 1.4 de la LOM, establece que las municipalidades provinciales tienen competencia exclusiva en materia de tránsito, vialidad y transporte público y ejercen la función de normar y regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto<sup>2</sup>;

Que, resulta relevante señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC de fecha 02 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en la cual se señala en el artículo 33° literal e) que dentro de las funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se encuentra la de *“Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”*; lo que es concordante con el Informe N° 623-2023-MPC/OGPyP de fecha 22 de agosto de 2023 a través del cual La Oficina General de Planificación y Presupuesto indico respecto al esclarecimiento del artículo 33° del ROF que: *“de acuerdo a la función indicada, se puede interpretar que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es la autoridad competente para otorgar los permisos para el correcto funcionamiento de transporte de carga”* ;

Que, del marco normativo indicado, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Contumazá es la única entidad competente en la Provincia de Contumazá para normar y regular el tránsito y transporte de carga, determinando el horario de carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, centros de abastos, así como materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles, combustibles; así como para -consecuentemente- determinar las zonas y vías prohibidas para usar como estacionamiento vehicular, ello en el escenario de la prestación de dicha actividad económica;

Que, en ese contexto el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre<sup>3</sup>, establece que las Municipalidades Provinciales, dentro de lo que resulta aplicable a la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen competencias para

<sup>1</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo VIII°. - Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales.**

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

<sup>2</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**«Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público**

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.»

<sup>3</sup> Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

**Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales**

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes

jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes;

Que, los artículos 18° 19° y 20° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, prevén que en las áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, corresponde a las autoridades competentes imponer restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, para ello deben cumplirse con criterios específicos, como el tipo de vehículo, cogaestión de vías, peso de carga bruta, entre otros, tal como se detalla a continuación:

*Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial*  
*«Artículo 18 de la declaración de áreas o vías de acceso restringido. -*

*Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica.*

*Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios.*

*Artículo 19 de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido. -*

*Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

- a. Congestión de vías.*
- b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles.*
- c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas.*
- d. Peso de carga bruta.*
- e. Tipo de vehículo.*
- f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas.*
- g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.*
- h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.*
- i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística.*
- j. Inminente peligro de desastre natural.*

*Artículo 20 de las medidas complementarias de regulación y control en el uso de las vías. -*

*La autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran.».*

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007- MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, establece que los criterios de jerarquización de vías urbanas, así como los criterios de declaración de áreas o vías de acceso restringido urbanas serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales<sup>4</sup>;

Que, así también los artículos 120° y 239° previstos en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que la autoridad competente<sup>5</sup>,

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial

**Quinta. - CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN DE VÍAS URBANAS**

Los criterios de jerarquización de vías urbanas, así como los correspondientes criterios de declaración de áreas o vías de acceso restringido urbanas serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La Municipalidad Provincial del Callao hará lo propio en el ámbito de su jurisdicción.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

**Artículo 10.- Autoridad competente.**

cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas, tal como se detalla a continuación:

«Artículo 239.- Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos.

La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Artículo 120.- Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación.

La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas».

Que, de lo expuesto se puede colegir que la Municipalidad Provincial de Contumazá (gobierno local provincial) cuenta con competencias para prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos, lo que comprende a los vehículos de carga y pesados, en determinadas vías públicas o áreas urbanas para ello la entidad edil ha considerado los criterios previstos por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

Tal es así que, mediante Informe N° 112-2023-MPC/EKHM/JTAV de fecha 31 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte y Acondicionamiento Vial informa a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental lo siguiente:

*«Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007, se aprueba el Reglamento de jerarquización Vial, el mismo que en su Artículo 19°, prescribe: Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Congestión de vías. b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d. Peso de carga bruta. e. Tipo de vehículo. f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas. g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc. i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística. j. Inminente peligro de desastre natural.*

*Que, bajo el contexto normativo precedente, la Unidad de Transporte y Acondicionamiento Vial, consciente de que en la ciudad de Contumazá el parque automotor viene creciendo de manera acelerada, asimismo, la infraestructura vial del Distrito de Contumazá tiene una particularidad, que sus arterias de la ciudad son muy estrechas para el tránsito vehicular y lo mismo ocurre con sus aceras que son muy irregulares y estrechas, que no superan el metro de ancho en la mayoría de las arterias y en otras zonas no existe acera o están completamente obstruidas por muros salientes de las viviendas, desmonte, materiales de construcción, vehículos menores y mayores mal estacionados, escaleras o invadido por productos de los negocios y comercio ambulatorio, obligando a los peatones tengan que caminar por la vía donde transitan los vehículos, lo cual constituye un alto riesgo que puedan ocasionar accidentes de tránsito, dicha razón debe tomarse en cuenta para adoptar algunas medidas para superar ésta problemática para viabilizar el tránsito vehicular estableciendo restricciones, además, declarar zonas rígidas e implementar señalización de tránsito conforme al Reglamento Nacional respectivo».*

Informe Técnico que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal, y que ha sido avalado en todos sus extremos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través del Informe N° 0268-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 31 de mayo de 2023. Aunado a ello se tiene el Informe Técnico N° 511-2023-MPC/OGPyP de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que refiere: «(...) No se encontró en el documento de gestión TUPA –Texto Único de Procedimientos Administrativos, ningún tipo de procedimiento al respecto, y de acuerdo al literal a), del artículo 33° del reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, dispone que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental: “proponer

---

Los elementos integrantes de la vía pública, sean funcionales, de servicio o de ornato complementarios, son habilitados o autorizados por las respectivas Autoridades, según su competencia.

normas, políticas y estrategias para la gestión tributaria municipal, gestión ambiental, salubridad, tránsito y circulación y transporte público y en seguridad ciudadana, en concordancia con las normas sobre las materias; (...); por lo tanto, con el fin de evitar accidentes de tránsito y generar una óptima viabilidad, se da la respectiva opinión técnica favorable a la aprobación de Ordenanza Municipal (...).» Así también se cuenta con el Informe N° 058-2023-MPC/NVMA/UFCYM de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Comercialización y Mercados por el cual CONCLUYE: «(...) a) del horario establecido en el Artículo 6°, del presente proyecto de ordenanza para la carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales y centros de abastos, sea de acuerdo a lo especificado en el mismo, tanto como: los horarios y los días descritos.

ITEM	DIAS DE CARGA Y DESCARGA	HORARIO DE CARGA Y DESCARGA
1	Miércoles	5:00 a-m a 9:00 a.m.
2	Jueves	Y
3	Sábado	19:00 p.m a 22:00 p.m
4	Domingos	

b) Las condiciones establecidas en el Artículo 7°, del presente proyecto de ordenanza (...) SEA aplicable de acuerdo a lo especificado en la misma, descritas en los literales (a,b,c,d,e,f,g y h) del presente.

(...) de los puntos específicos (Art. 6° y 7°) del presente proyecto de Ordenanza, la Unidad Funcional de Comercialización y Mercados se concretiza, que, de ser así conllevaría a generar un impacto positivo y beneficioso para el proyecto de Ordenanza Municipal que se viene realizando por la Unidad Ejecutora, generando un orden en los accesos y la vía Pública de la Jurisdicción del Distrito de Contumazá (...). Informe que fuera avalado por la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Informe N° 201-2023-MPC-GDE-JJMA de fecha 17 de agosto de 2023. Así también cabe mencionar que, mediante Informe N° 038-2023-MPC/JAMG-JUC de fecha 06 de junio de 2023, la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el proyecto de Ordenanza Municipal no es de competencia de la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro debido a que la Entidad no cuenta con un plan de Ordenamiento Territorial, ni Plan de desarrollo Urbano y recomienda que el proyecto sea revisado por la Unidad Funcional de Desarrollo Empresarial, Unidad Funcional de Comercialización y Mercados debido a que son las Unidades competentes para dicho proyecto;

Que, a razón de lo que se indicó previamente, es la Municipalidad Provincial de Contumazá, como autoridad provincial, quien tiene la competencia normativa en la Provincia de Contumazá, para normar y regular el tránsito y transporte de carga, así como para –consecuentemente- determinar las zonas y vías prohibidas para usar como estacionamiento vehicular, y consecuentemente, así también, para jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en el marco de los criterios que han sido establecidos por la normatividad nacional. Y estando a las opiniones técnicas favorables, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que «Declara Horario de carga y Descarga de Mercadería en Establecimientos Comerciales, Centros de Abastos, así como Materiales de Construcción, Accesorios, Acabados y/o Similares en Obras Civiles, Combustibles y Declara Zonas Rígidas a Diferentes Avenidas y Jirones y, establece Zonas de Estacionamiento Ordenado de Vehículos en Espacios Públicos de la Ciudad de Contumazá»;

Que, estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Provincial de Contumazá, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTRO DE ABASTOS, ASÍ COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS CIVILES, COMBUSTIBLES, GAS LICUADO Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS A DIFERENTES AVENIDAS, JIRONES Y, ESTABLECE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO DE VEHÍCULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ**



**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de la ciudad de Contumazá, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales, jurídicas o privadas, que realicen actividades relacionadas al acopio, carga, descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, centros de abastos, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en propiedad privada o pública, venta de gas licuado de petróleo envasado y estación de servicios (grifos); propietarios de vehículos mayores o menores. Así mismo, para establecer el estacionamiento ordenado de vehículos en espacios públicos a través de medidas correctivas para evitar la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular, con el fin de mantener el orden del tránsito de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, fortalecer la seguridad ciudadana, mejorar la conservación del ornato, del medio ambiente y de la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en la materia expuesta; sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Policía Nacional del Perú conforme al Reglamento Nacional de Tránsito.

**Artículo 2º.- Objetivo.**

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, centros de abastos, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en propiedad privada o pública, venta de gas licuado de petróleo envasado y estación de servicios (grifos); asimismo el ordenamiento de circulación vial, declarar zonas rígidas a diferentes avenidas, jirones y, establecer zonas de estacionamiento de vehículos en espacios públicos.

**Artículo 3º. - Órganos Competentes**

La Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial, es la unidad orgánica encargada de realizar las actividades relacionadas con la etapa instructora respecto de las papeletas de infracción a las normas de tránsito impuestas por la Policía Nacional y, la Jefatura de Fiscalización y Control Administrativo, encargado de la etapa de instrucción respecto de las papeletas administrativas por contravenir las normas municipales en cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es el órgano de línea encargada de realizar las actividades relacionadas con la etapa resolutoria. Siendo estas dos unidades funcionales y órganos de línea competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- Definiciones.**

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Carga y descarga: acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.
- b) Mercadería: cualquier tipo de producto, bien o servicio que es posible de ser comprado o vendido.
- c) Materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares: aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin.
- d) Establecimiento comercial: Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.
- e) Obra civil: Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.



- f) Vehículos de transporte de Carga y Descarga: Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.
- g) Área de recepción de mercadería: Espacio físico o lugar habilitado dentro del estacionamiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.
- h) Accesibilidad Peatonal: Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro en la vía por cruces peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.
- i) Accesibilidad Vehicular: Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.
- j) Acta de Constatación: Es el documento a través del cual se deja constancia de la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular o de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras en espacios públicos luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.
- k) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal Vehicular y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- l) Acta de Internamiento: Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular.
- m) Administrador del Depósito Municipal Vehicular: Personal designado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para dirigir el funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular.
- n) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.
- o) Chasis: Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.
- p) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
- q) Depósito Municipal Vehicular: Lugar determinado para el internamiento y custodia de vehículos infractores a las normas de transporte, medio ambiente, estacionamiento y en situación de abandono en la vía pública y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del Distrito de Contumazá.
- r) Estacionamiento Vehicular Público Temporal: Se conoce como estacionamiento al espacio físico en vía pública debidamente diseñado y donde se permite dejar el vehículo por un tiempo determinado; sin que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular.
- s) Órgano Fiscalizador: Personal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que supervisará y efectuará la detección de infracciones a la presente ordenanza, además de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y determinar la medida complementaria de la infracción del traslado del vehículo y su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.
- t) Internamiento Vehicular: Es el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito; los que serán devueltos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- u) Servicio de Grúa y maquinaria: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.
- v) Tasas: Es el hecho imponible a la prestación que realiza la Municipalidad por conceptos del servicio de traslado o remolque con grúas y/o maquinaria, depósito y guardianía de vehículos.
- w) Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas y/o bienes por la vía pública.
- x) Vehículo en Situación de Abandono: Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, por un período de 2 días de forma continua, perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.
- y) Vía pública: Área de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- z) Vehículo en infracción: Vehículo estacionado que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, que afecte alguna o algunas de las siguientes situaciones: El orden de las vías públicas locales, la ocupación adecuada de las zonas de estacionamiento, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, además de generar congestión vehicular.



### **Artículo 5º. - Sujetos de Fiscalización**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales dentro del ámbito de la jurisdicción de Contumazá que conducen y estacionan vehículos motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Contumazá.



## **TITULO II**

### **DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CENTROS DE ABASTOS**

### **Artículo 6º. - Horario de carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales y centros de abastos.**

El horario para la carga y descarga de mercadería en centros de abastos, mediante uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial debidamente autorizado, para este caso el horario será desde las 5:00 horas hasta las 9:00 horas y desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, los días, miércoles, jueves incluidos sábados y domingos.



### **Artículo 7º.- Condiciones para la carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales y centros de abastos.**

La realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de cumplir estrictamente con las siguientes normas:

- a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido.
- b) Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúna las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías lo permita.  
En caso de contar con áreas de recepción de mercadería, deberá efectuarse estrictamente en dicha área en el horario establecido.
- c) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.
- d) Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades.
- e) No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.
- f) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- g) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un área de recepción de mercadería, encontrándose prohibido el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad.
- h) Los usuarios de vehículos de transportes de Dinero y Valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.



## **TITULO III**

### **DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS CIVILES Y COMBUSTIBLE**

### **Artículo 8º.- Horario para carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.**

La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de Contumazá, se efectuarán en el siguiente horario:



a) De lunes a sábados desde las 05:00 horas hasta las 08:00 horas y desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas. Asimismo, durante la carga y descarga, deberá de garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública a efectos de no perturbar la tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de Contumazá.



**Artículo 9º.- Condiciones para la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.**

El titular del establecimiento, a nombre de quien se emitió la Licencia de Edificación, será responsable de cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

- a) No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción, accesorios, acabados y similares.
- b) No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.
- c) Realizar actividades, solo el frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.
- d) Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.
- e) Señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.
- f) Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.
- g) Mantener limpia, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.



**Artículo 10º.- Horario de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel y envasado, tanques estacionarios de gas y estación de servicios (grifos).**

- a) Para los establecimientos que expenden Gas Licuado de Petróleo envasado, el horario de carga y descarga será desde 07:00 horas hasta las 10:00 horas.
- b) Los establecimientos que desarrollen el giro de Estaciones de Servicio (Grifo) se encuentran autorizados para abastecerse de los combustibles, líquidos o gaseosos, exclusivamente para uso automotor. El horario será desde las 16:00 horas hasta las 18:00 horas.



## TÍTULO IV

### DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR

**Artículo 11º. - Condiciones para determinar un vehículo estacionado que afectan la accesibilidad**

La Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Jefatura de Fiscalización y Control Administrativo, es el órgano encargado de constatar y determinar, haciendo uso de herramientas digitales (medio fílmico y fotográfico), la situación de infracción de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 11.1 Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículo(s) en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones o ingreso y/o salida de emergencia de locales o lugares de concentración pública.
- 11.2 Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.



11.3 Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.

11.4 Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.

11.5 Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículos en zona rígida.

Detectada la comisión de infracción, conforme a las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el personal de la Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Jefatura de Fiscalización y Control Administrativo procederá a realizar lo siguiente:



a) Para tales efectos, dicho personal hará uso de equipos o dispositivos electrónicos con acceso a internet para las acciones de fiscalización y la toma de imágenes o fotografías, en un mínimo de 4 tomas fotográficas que contengan fecha y hora de detección, que evidencien la infracción cometida y que formará parte del Acta de Constatación.

b) Luego de ello, se procederá a imponer la papeleta de infracción correspondiente y ordenará que se proceda a la aplicación de la medida complementaria de internamiento del vehículo, por lo cual el operador de la grúa y/o maquinaria debe realizar en el menor tiempo posible el enganche del vehículo para su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular; debiendo el personal de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o Fiscalización y Control Administrativo levantar el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, según corresponda. En el caso, que no se aplique la medida complementaria de internamiento de vehículo, se dejará adherido en la ventanilla de la puerta del conductor un sticker que deje constancia de la infracción cometida, la fecha y hora de detección de dicha infracción.

c) Luego de la determinación de la calidad de infracción cometida, el personal adscrito a la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, recabara todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros. Asimismo, el personal podrá emplear medios electrónicos y/o tecnologías de información para la imposición de las sanciones.



## TÍTULO V

### DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

#### Artículo 12°. - Condiciones para determinar un vehículo en situación de abandono

La Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Jefatura de Fiscalización y Control Administrativo será el órgano encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de dos (02) días calendarios o cuarenta y ocho (48) horas bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

12.1. Con signos evidentes de su inmovilización.

12.2. Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.

12.3. Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.

12.4. Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.

12.5. Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

Detectada la comisión de infracción, conforme a las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el personal de la Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Jefatura de Fiscalización y Control Administrativo procederá a realizar lo siguiente:

a) Luego de la determinación de la calidad en situación de abandono, en el plazo indicado en el párrafo precedente, la Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o la Jefatura de Fiscalización y Control

Administrativo recabará todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros.

- b) Para tales efectos, dicho personal hará uso de equipos o dispositivos electrónicos con acceso a internet para las acciones de fiscalización y la toma de imágenes o fotografías, en un mínimo de 4 tomas fotográficas que contengan fecha y hora de detección, que evidencien la infracción cometida; y que formará parte del Acta de Constatación de Abandono.
- c) Luego de ello, se procederá a imponer la papeleta de infracción correspondiente y ordenará que se proceda a la aplicación de la medida complementaria de internamiento del vehículo, por lo cual el operador de la grúa y/o maquinaria debe realizar en el menor tiempo posible el enganche del vehículo para su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular; debiendo el personal de Transporte y Acondicionamiento Vial y/o Fiscalización y Control Administrativo levantar el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, según corresponda. En el caso, que no se aplique la medida complementaria de internamiento de vehículo, se dejará adherido en la ventanilla de la puerta del conductor un sticker que deje constancia de la infracción cometida, la fecha y hora de detección de dicha infracción.

## TITULO VI

### ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES Y COMBUSTIBLES EN CASO DE EMERGENCIA, Y DURANTE LAS FESTIVIDADES CÍVICO RELIGIOSAS

#### Artículo 13º.- Del abastecimiento con carácter de emergencia.

Las situaciones de emergencia relacionada a la carga y descarga, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitar la pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsable de los establecimientos, o propietarios de una construcción, un día antes o el mismo día a primera hora en que se tenga que realizar dicho abastecimiento.

#### Artículo 14º.- De la prohibición de carga y descarga durante las actividades cívicas religiosas y culturales.

Que, a fin de dar una mayor acceso a la población a las actividades cívicas religiosos y culturales, que se llevan a cabo durante estas celebraciones y a fin de prevenir accidentes por la concentración de pobladores y visitantes, así como para garantizar que tales actividades se desarrollen observando las normas de seguridad, ornato, limpieza y estética, así como condiciones de respeto a la seguridad de los vecinos y, cautelando el interés público del normal tránsito peatonal y vehicular, queda terminantemente prohibido efectuar la carga y descarga en los horarios establecidos en los artículo 6º, 8º y 10º de la presente Ordenanza, durante los días de las siguientes festividades: Semana Santa, Fiestas Patrias, Semana Cívica de Contumazá y Festividad Patronal de San Mateo; pudiendo realizar la carga y descarga en los días autorizados en la presente ordenanza, solo y exclusivamente en el horario de 03:00 a.m. hasta las 06:00 a.m.

#### Artículo 15º.- Estacionamiento de Vehículos Oficiales.

Que, solo podrán estacionar en el frontis de la Municipalidad Provincial de Contumazá los Vehículos Oficiales de la entidad y dependencias del Gobierno – Instituciones Públicas - los mismos que deberán consignar el logotipo oficial en los lugares convencionales según los diseños establecidos; salvo en casos excepcionales, por medida de seguridad. Asimismo, solo se podrán estacionar en el frontis del Centro de Salud de Contumazá los Vehículos Oficiales de la entidad y/o vehiculos de emergencia.

**TITULO VII**  
**ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS**

**Artículo 16°. DECLARAR** como ZONAS RÍGIDAS para el NO estacionamiento de toda clase de vehículos motorizados y no motorizados, durante las 24 horas del día, en las siguientes calles y/o jirones:

CALLE Y/O JIRÓN	DETALLES	HORARIO
Plaza de Armas	Todo el perímetro ( a excepción del frontis de la Municipalidad Provincial de Contumazá – estacionamiento de vehículos oficiales)	Las 24 horas del día
Jirón José pardo	Cuadra 2, 3, 4, 6, y 7	Las 24 horas del día
Jirón David León	Cuadra 2 hasta la cuadra 9	Las 24 horas del día
Jirón José Olaya	En su totalidad	Las 24 horas del día
Jirón José Gálvez	Desde la cuadra 1 hasta la cuadra 9	Las 24 horas del día
Jirón Cajamarca	En su totalidad	Las 24 horas del día
Avenida el Quique	En su totalidad	Las 24 horas del día
Pasaje La Ermita	En su totalidad	Las 24 horas del día
Jirón Miguel Grau	Cuadra 1 hasta la cuadra 4	Las 24 horas del día
Jirón. Corcuera	En su totalidad (a excepción del frontis del Centro de Salud – estacionamiento de vehículos oficiales y/o emergencias)	Las 24 horas del día
Jirón Mariano Melgar	Desde la cuadra 2 hasta la cuadra 4	Las 24 horas del día
Jirón Mariano Melgar	Desde la cuadra 6 hasta la cuadra 9	Las 24 horas del día
Jirón Francisco Bolognesi	Cuadra 1 hasta la cuadra 3	Las 24 horas del día
Jr. Ramón Castilla	Cuadra 0 hasta la cuadra 3 (costado derecho del terminal terrestre )	Las 24 horas del día

**TITULO VIII**  
**ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONA DE ESTACIONAMIENTO**


**Artículo 17°. - DECLARAR** como ZONA DE ESTACIONAMIENTO para el estacionamiento de toda clase de vehículos motorizados y no motorizados, durante las 24 horas del día, en las siguientes calles y/o jirones:

CALLE Y/O JIRÓN	DETALLES	HORARIO
Jirón Octavio Alva	Cuadra 2 ( frontis de la Municipalidad Provincial de Contumazá – solo vehículos oficiales)	Las 24 horas del día
Jirón Corcuera	Cuadra 1 (frontis del Centro de Salud – solo vehículos oficiales y/o emergencias)	Las 24 horas del día
Jr. José Pardo	Cuadra 5 ( costado del campanario)	Las 24 horas del día
Jirón José Pardo	Cuadra 8 hasta la cuadra 9 ( estacionamiento - espalda del terminal terrestre)	Las 24 horas del día
Jirón José Gálvez	Desde la cuadra 10 hasta la cuadra 11 ( estacionamiento - Costado izquierdo)	Las 24 horas del día
Prolongación Jirón José Gálvez	Intersección con el pasaje José natividad castillo hasta el Jr. Juliana Sagastegui ( estacionamiento - Costado izquierdo)	Las 24 horas del día
Jirón Mario Florián	Intersección con la calle Sánchez Carrión (estacionamiento - costado del colegio 101)	Las 24 horas del día


Jirón Mariano Melgar	Cuadra 5 (estacionamiento - costado derecho viniendo de Chilete,)	Las 24 horas del día
Jirón Mariano Melgar	Cuadra 10 hasta el puente salida a Chilete (estacionamiento - costado izquierdo viniendo de Chilete)	Las 24 horas del día

## TITULO IX


### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



**Artículo 18°.-** el Procedimiento Administrativo Sancionador se ceñirá a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus Servicios complementarios, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás leyes que establezcan las infracciones cuyas sanciones se encuentra reservada a los gobiernos locales.




**Artículo 19°.-** La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se establecerán en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetaran a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza y en el Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativo (RASA) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para una mejor aplicación se detalla en Anexo I el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas por incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



**Artículo 20°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en lo que sea de su competencia.

### DISPOSICIONES MODIFICATORIAS



**PRIMERA.- INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la misma que quedará redactado conforme al ANEXO I.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- APRUÉBESE** la campaña informativa sobre el cumplimiento de la presente ordenanza, como una política pública municipal, a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; para la prevención y educación sobre el uso de los espacios públicos adecuados y la transitabilidad vial ordenada, autorizándose la asignación de recursos para dicho fin.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, informar y sensibilizar por un periodo de quince (15) días, con la difusión de la señal de tránsito de prohibición y restricción conforme al anexo II, antes de la aplicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.- FACULTAR** al personal operativo de la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, Transporte y Acondicionamiento Vial y, Seguridad Ciudadana a efectuar acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA.- PROMUÉVASE** el uso de herramientas de innovación tecnológica y de gobierno digital e implementese la plataforma digital sobre el régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, para la planificación, evaluación, formulación, implementación y monitoreo de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma y/o dispositivo que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación local, y a la Unidad de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**CUARTA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
-----  
*Mg. Enrico Edin Cedrón León*  
ALCALDE

